

# Conozca sus Derechos

## TRANSPORTACIÓN

Esta hoja informativa es para ayudar a las personas con discapacidades a entender sus derechos legales de transporte. En esta hoja se discutirá:

- (1) No discriminación en Transporte Público
- (2) Acceso a Sistemas de Ruta Establecido vs. Sistemas de Paratransito
- (3) Elegibilidad para Paratransito

**USTED TIENE EL DERECHO DE NO SER DISCRIMINADO POR ENTIDADES PÚBLICAS QUE PROPORCIONAN EL TRANSPORTE PÚBLICO.**

Título II del Americans with Disabilities Act (ADA), prohíbe que personas con discapacidades sean discriminadas por servicios de transporte público. El ADA cubre autobuses y vehículos ferroviarios, instalaciones de transporte (estaciones de tren, paradas de autobús, etc.), y el servicio de autobús y tren.

Bajo el ADA, instalaciones de transporte públicos que comenzaron construcción después de Enero 25, 1992 deben ser fácilmente accesibles y utilizable para personas con discapacidades. Alteraciones a una instalación de transporte público existente deben hacerse de tal manera que las partes alteradas deben ser echas, a la máxima medida posible, fácilmente accesibles y utilizable para personas con discapacidades. Sin embargo, el ADA no requiere que entidades públicas hagan cambios estructurales en las instalaciones existentes de transporte construidas antes de Enero 25, 1992, a menos que la entidad pública este haciendo otras alteraciones a la instalación.<sup>i</sup>

Las autoridades de transporte público también deben cumplir con requisitos de accesibilidad en vehículos de transporte recién comprados, hacer esfuerzos de buena fe para comprar o arrendar vehículos usados que son accesibles, y fabricar de nuevo ciertos vehículos para que sean accesibles.<sup>ii</sup>

**USTED TIENE EL DERECHO DE SOLICITAR TRANSPORTE PUBLICO POR PARATRANSITO SI USTED NO PUEDE USAR EL SISTEMA DE RUTA ESTABLECIDO.**

El sistema de ruta establecido quiere decir un sistema que proporciona transporte público en cual un vehículo es operado en una ruta establecida con un horario fijo. Un ejemplo de una ruta establecida es la ruta regular de un autobús de ciudad.

Si usted puede usar el sistema de ruta establecido, las autoridades de transporte público no pueden forzar que usted use un sistema "especial" o segregado basado solamente en su discapacidad. Si usted no puede usar el sistema de ruta establecido, es posible que sea elegible para servicio de paratransito. Paratransito es un servicio de transporte especializado de puerta-a-puerta para personas con discapacidades que no pueden usar el sistema de ruta establecido todo o parte del tiempo. Paratransito es un servicio de transporte público complementario, y debe ser comparable a las rutas establecidas públicas. Esto quiere decir que el servicio paratransito debe tener capacidad adecuada para satisfacer la demanda, no hacer que personas

Esta publicación es solamente para propósitos de información.

La intención de esta publicación no es de proporcionar consejos legales o substituir por servicios profesionales.

con discapacidades esperen más tiempo que el transporte público regular, estar disponible para cualquier tipo de viaje (independientemente del propósito del viaje), y permitir que personas programen un viaje a cualquier tiempo el día antes del viaje.

**PERO RECUERDE**—Usted debe demostrar que es elegible para paratransito.

Para ser elegible para paratransito usted debe mostrar una incapacidad para usar el sistema de ruta establecida, parte o todo el tiempo, bajo uno de las siguientes tres categorías:<sup>iii</sup>

**Categoría 1:** Individuos con impedimento físico o mental, que no pueden abordar, montar o desembarcar un bus regular de forma independiente. Esta categoría también incluye personas con impedimentos mentales o visuales, que en consecuencia de su discapacidad no pueden navegar el sistema.

**Categoría 2:** Individuos con impedimento físico o mental, que pueden usar el sistema de ruta establecida que es accesible, pero la transportación del sistema de ruta establecida accesible no está disponible en la ruta necesitada (p. ej. el vehículo accesible esta en mantenimiento, el ascensor no está funcionando, etc.).

**Categoría 3:** Individuos con impedimentos específicamente relacionados con una condición que previene que esa persona vaya a un lugar de abordar o de un lugar de desembarcar en el sistema. En este caso, el impedimento debe prevenir que la persona vaya o regrese de una parada de ruta establecida. Inconveniencia o dificultad significativa no constituye una base para elegibilidad bajo esta sección.

Elegibilidad para paratransito puede ser determinado en persona con una Evaluación de Transito, donde tal vez le:

- Hagan preguntas sobre su capacidad para usar transporte público, como el autobús
- Pidan que completa una evaluación funcional para medir su habilidad de usar transporte público.

## **USTED TIENE EL DERECHO DE APELAR EL RECHAZO DE SU SOLICITUD PARA USAR PARATRANSITO.**

Si encuentran que usted es inelegible de usar Paratransito, usted tiene el derecho de apelar dentro de 60 días de la notificación de rechazo. La notificación de rechazo debe indicar la razón que usted fue encontrado inelegible. Dependiendo en la razón de su rechazo, reuniendo las siguientes cosas para su apelación puede ser útil:

- Una nota detallada de un médico, trabajador social o proveedor de servicios explicando por qué usted no puede usar el sistema de ruta establecido o como su discapacidad o sus efectos previenen que usted use una ruta de sistema establecido por su propia cuenta.
- Un diario personal o registro diario que incluya detalles documentado el impacto de viaje en su discapacidad, salud, energía, aguante, etc.
- Una lista de las barreras que impiden que usted viaje hacia un sistema de ruta establecido (p. ej. árboles que sobresalen de las banqueta, señales, o ciertas condiciones climáticas que afectan su habilidad de navegar la ruta hacia/de las paradas de autobús o entre paradas).

Si su apelación es negada, puede ponerse en contacto con El Centro Legal de Derechos de Incapacidad (“DRLC”) para abogacia y/o referencias. También tiene el derecho de presentar una queja con la Oficina de Derechos Civiles de la Administración Federal de Transito (“FTA”). Dirección: FTA Office of Civil Rights, 400 7th Street, S.W., Room 9102, Washington, D.C. 20590. La Oficina de Derechos Civiles del FTA también tiene una línea directa, 1-888-446-4511. El formulario de queja está disponible en nuestra página de web para descargar.

Esta publicación es solamente para propósitos de información.

La intención de esta publicación no es de proporcionar consejos legales o substituir por servicios profesionales.